

**24421** ORDEN de 14 de octubre de 1985 por la que se reconocen a favor de «Blamonte, Sociedad Limitada», los beneficios que la Orden de 11 de diciembre de 1984 concedió a «Blamon, Sociedad Limitada» (a constituir) por la realización en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias de instalaciones industriales (expediente IC-248).

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 11 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 18), de aceptación de solicitudes para la obtención de beneficios en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias, aceptó la de la Empresa «Blamon, Sociedad Limitada» (a constituir), para la realización en el muelle pesquero del Puerto de la Luz (Las Palmas) de una industria de elaboración y comercialización de pescado y cefalópodos (expediente IC-248), concediéndole los beneficios correspondientes.

Consultado el Registro General de Sociedades Mercantiles ha resultado que con el nombre de «Blamon, Sociedad Limitada» figura ya otra Sociedad, por lo que los componentes de la Entidad peticionaria, «Blamon, Sociedad Limitada» (a constituir) han acordado que la razón social sea la de «Blamonte, Sociedad Limitada», compuesta por los mismos miembros y de idénticas características, por lo que procede reconocer a esta última Entidad los beneficios que le fueron concedidos anteriormente a «Blamon, Sociedad Limitada» (a constituir).

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Reconocer a favor de «Blamonte, Sociedad Limitada», los beneficios que le fueron concedidos a «Blamon, Sociedad Limitada» (a constituir), por la Orden de este Ministerio de 11 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 18), para la realización en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias (muelle pesquero del Puerto de la Luz, Las Palmas) de una industria de elaboración y comercialización de pescado y cefalópodos (expediente IC-248).

Segundo.—«Blamonte, Sociedad Limitada», deberá cumplir en todos sus términos las condiciones que establece la resolución de la Secretaría General Técnica de 9 de mayo de 1985.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de octubre de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**24422** ORDEN de 28 de octubre de 1985 sobre renuncia de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Ubeda A, B y C».

Ilma. Sra.: Los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Ubeda A, B y C», expedientes números 1.282, 1.283 y 1.284, otorgados por Real Decreto 1691/1983, de 19 de enero, se extinguieron por renuncia de sus titulares «Chevron-Texpain» y «Eniepsa».

Tramitado el expediente de extinción de los mencionados permisos por la Dirección General de la Energía.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declaran extinguidos, por renuncia de sus titulares, los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Ubeda A, B y C», expedientes números 1.282, 1.283 y 1.294, y cuyas superficies vienen definidas en el Real Decreto 1691/1983, de 19 de enero, por el que fueron otorgados los permisos.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la vigente Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos, las áreas extinguidas reverterán al Estado, y adquirirán la condición de francas y registrables a los seis meses de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 4.2 del artículo 14 del Reglamento vigente, de asumir su investigación por sí mismo, o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.—Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos, y del Real Decreto 1691/1983, de 19 de enero, por el que fueron otorgados los permisos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de octubre de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

**24423** ORDEN de 8 de noviembre de 1985 sobre declaración de interés preferente a la Empresa «Suzpecar, Sociedad Limitada», de conformidad con el Real Decreto 162/1985, de 23 de enero.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, declara de interés preferente el sector industrial de fabricación de electrónica e informática y establece determinados beneficios a conceder a las Empresas que cumplan con lo dispuesto en el artículo cuarto.

La Empresa «Suzpecar, Sociedad Limitada», ha solicitado ser declarada de interés preferente y que le sean concedidos los beneficios establecidos en el citado Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, en su artículo quinto, apartados 1, 3A, 3B y 3C.

Visto el proyecto presentado por la citada Empresa con fecha 2 de octubre de 1985 y considerando que el proyecto cumple los objetivos fijados en el apartado segundo del artículo cuarto del Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, procede resolver la solicitud presentada por dicha Empresa.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Electrónica e Informática, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a la Empresa «Suzpecar, Sociedad Limitada», incluida dentro del sector industrial de fabricación electrónica e informática, declarado de interés preferente por el Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, siéndole, por consiguiente, de aplicación los beneficios establecidos en el artículo quinto, apartados 1, 3A, 3B y 3C de dicho Real Decreto.

Segundo.—Esta declaración se entenderá aplicable al proyecto presentado por la Empresa con fecha 2 de octubre de 1985.

Tercero.—En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, el Consejo de Ministros podrá privar a las Empresas de los beneficios concedidos, incluso con carácter retroactivo, si el incumplimiento fuera grave.

Cuarto.—A partir de la fecha de adhesión de España a las Comunidades Europeas será de aplicación lo que proceda en base a la disposición adicional del Real Decreto 162/1985, de 23 de enero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de noviembre de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de la Electrónica e Informática.

**24424** RESOLUCION de 15 de octubre de 1985, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se acredita al Laboratorio de Automóviles de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales (ETSII), para la realización de los ensayos reglamentarios relativos a las características de construcción de caravanas y remolques ligeros.

Vista la solicitud y documentación presentada por don Manuel Muñoz Torralbo, en nombre y representación del Patronato de los Laboratorios Industriales de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales (ETSII), de Madrid, en el cual está integrado el Laboratorio de Automóviles, con domicilio en calle José Gutiérrez Abascal, 2, 28006 Madrid;

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el Campo de la Normalización y Homologación y la Orden del mismo Departamento ministerial de 20 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de septiembre), por la que se dictan prescripciones uniformes respecto a las características de construcción de caravanas y remolques ligeros;

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos a que se hace referencia en la mencionada Orden y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos;

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Acreditar al Laboratorio de Automóviles del Patronato de los Laboratorios Industriales de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid para la realización de los ensayos reglamentarios relativos a las características de construcción de caravanas y remolques ligeros.